

www.lartributos.com

NO CONSIDERACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022, HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE INICIE EN 2024 (RDL 20/2022)

- La Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 363, establece como causa de disolución de una sociedad:
 - 363.1,e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.
- A los efectos de aplicar esta causa de disolución, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2021 y 2022, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.
- Si excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, en el resultado de 2022, 2023 o 2024 se apreciasen pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, DEBERÁ CONVOCARSE POR LOS ADMINISTRADORES Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente para restablecer el equilibrio patrimonial. (En el plazo de 2 meses a contar desde el cierre del ejercicio).

IMPORTANTE: Evalúe la situación del Patrimonio Neto de la sociedad al cierre del ejercicio 2022, en relación con la cifra de capital social.

En <u>L.A. Rojí Asesores Tributarios S.L.</u> estamos a su disposición para asesorarles sobre esta circunstancia, no dude en consultarnos.

Con análisis, conocimiento y prudencia, tomaremos juntos las mejores decisiones tributarias.

Cristina Martín Carlota Rodríguez Silvia Rojí Luis A. Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve